Radicado No.: 3-2026-013459
Fecha: 05-03-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de aclaración y ajuste de la Cláusula Octava – Remuneración del Contratista – Contrato GGC No. 2066 de 2025

En mi calidad de supervisor designado del contrato **GGC No. 2066 DE 2025**, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, mediante el presente memorando se solicita se adelante el trámite de aclaración, corrección y/o modificación al contrato referido, en los siguientes términos:

SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Solicitud de ACLARACIÓN Y/O Otrosí No. 1 – Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra: "ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales en los actos administrativos. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales que no alteren el sentido de la decisión." *Que de esta forma se hace necesario aclarar y a su vez modificar la minuta del Contrato GGC No. 2066 DE 2025, toda vez que no es concordante con el Estudio Previo en su Cláusula Octava – Remuneración del Contratista, respecto a la base de liquidación del cinco por ciento (5%), por cuanto en la*	CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA. Se indicó que el cinco por ciento (5%) se calcularía sobre "costos directos, costos indirectos e interventoría finales del presupuesto oficial", cuando conforme a los Estudios Previos la base corresponde únicamente a los costos directos finales del presupuesto oficial.	CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA: Las partes acuerdan como remuneración al CONTRATISTA por su actividad de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica, energización de las soluciones energéticas implementadas y entrega de la infraestructura, el CINCO POR CIENTO (5%), sobre los costos directos finales del presupuesto oficial, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar; no obstante, esta remuneración se pagará y liquidará sobre el monto efectivamente ejecutado del proyecto y recibido por el Supervisor designado por el MINISTERIO.

minuta se indicó que dicho porcentaje se calcularía sobre "costos directos, costos indirectos e interventoría finales del presupuesto oficial", cuando conforme al Estudio Previo aprobado, la base correcta corresponde únicamente a los costos directos finales del presupuesto oficial; así las cosas, por error involuntario se transcribió de manera incorrecta la base de cálculo de la remuneración.		

1. CONTRATO Y TRÁMITES CONTRACTUALES.

1. Que el día 12 de octubre de 2025, entre el Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – Electrocaquetá S.A., se celebró el Contrato **GGC No. 2066 DE 2025**, cuyo objeto es:

"Administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado 'Implementación de soluciones solares fotovoltaicas SSFV en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas para usuarios rurales ubicados en los municipios de Bolívar, Charalá, El Peñón, Florian, La Belleza, Landázuri, Ocamonte, Simacota, Sucre y Zapatoca del departamento de Santander".

2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y lo establecido en el contrato, el plazo de ejecución es hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, para un término total de doscientos veinticinco (225) días

3. Que el acta de inicio fue suscrita el 14 de enero de 2026, entre el señor Luis Enrique Trujillo López, en calidad de representante legal de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – Electrocaquetá S.A., y el señor Víctor José Paternina Novoa, en calidad de Supervisor del contrato por parte del Ministerio de Minas y Energía

4. Que fue constituida para este contrato la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 3002354 (Certificados 0 y 1), expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, aprobada el 18 de diciembre de 2025, la cual ampara el cumplimiento del contrato, pago de salarios y calidad del servicio, conforme a las vigencias y valores registrados en la plataforma SECOP II.

Fecha de perfeccionamiento	Nº de modificatorio	Póliza
18/12/2025	Suscripción del Contrato GGC No. 2066 DE 2025	póliza de Cumplimiento No. 3002354 – Certificados 0 y 1, La Previsora S.A.

5. Que la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra: "ARTÍCULO 45. Corrección de errores forma-les. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis del caso, esta Dirección, en calidad de Supervisor del contrato, considera que se encuentra debidamente justificada la aclaración de la minuta contractual, toda vez que se evidenció una inconsistencia entre lo establecido en los Estudios Previos y la minuta del contrato GGC No. 2066 de 2025.

Revisados los Estudios Previos del Contrato GGC No. 2066 de 2025, se estableció que la remuneración del contratista corresponde al cinco por ciento (5%) sobre los costos directos finales del presupuesto oficial.

No obstante, en la minuta contractual, específicamente en la Cláusula Octava – Remuneración del Contratista, se indicó que dicho porcentaje se calcularía sobre "costos directos, costos indirectos e interventoría finales del presupuesto oficial", situación que corresponde a un error de transcripción de carácter formal frente a lo dispuesto en los Estudios Previos.

De acuerdo con la revisión realizada desde el componente financiero, se evidenció igualmente una inconsistencia entre lo establecido en los Estudios Previos y la minuta contractual respecto a la base de cálculo de la remuneración del contratista. Mientras que en los Estudios Previos se establece que la remuneración corresponde al cinco por ciento (5%) sobre los costos directos finales del presupuesto oficial, en la minuta se señala que el porcentaje se aplica sobre costos directos, costos indirectos e interventoría.

Desde el componente financiero se precisa que la base correcta corresponde a la definida en los Estudios Previos, es decir, el 5% sobre los costos directos finales del

presupuesto oficial, por ser la base utilizada para la estructuración financiera del proceso.

Así las cosas, en criterio de esta Dirección y en cumplimiento de sus funciones de supervisión, se evidencia un error de transcripción de carácter formal en la minuta del Contrato GGC No. 2066 de 2025, específicamente en la Cláusula Octava – Remuneración del Contratista, el cual no genera un cambio sustancial en el contenido del contrato ni afecta su equilibrio económico.

En consecuencia, la Entidad podrá proceder a su corrección mediante la respectiva aclaración, dejando las anotaciones pertinentes en el acto administrativo correspondiente, con el fin de que su redacción sea concordante con lo establecido en los Estudios Previos que hacen parte integral del contrato.

CONCLUSION.

En conclusión, la supervisión recomienda adelantar ante el Grupo de Gestión Contractual la correspondiente aclaración y modificación de la Cláusula Octava – Remuneración del Contratista del Contrato GGC No. 2066 de 2025, con el fin de corregir el error de transcripción identificado y evitar incongruencias entre los Estudios Previos aprobados y la minuta contractual, garantizando su debida concordancia.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: minuta y estudios previos contrato GGC No. 2066 de 2025

Elaboró: Mayra Alejandra Suárez
Reviso: Cristian Camilo Sterling Lasso, Felix Antonio Nieto Barragán, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Leidy Yohana Torres Barrera, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa